

ARGUMENTARIO LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

Los datos del maltrato infantil

Se desconoce la cifra real y se calcula que solo **entre el 10 y 15 % son denunciados**.

- Registro Unificado de Maltrato Infantil (2018): **18.801** víctimas de maltrato, 6.402 graves
- Teléfono ANAR (2018): Llamadas atendidas: 439.035, **11.135 casos graves**
- Anuario estadístico del Ministerio del Interior (2018): **37.980** victimizaciones de menores de edad, **5.382** por delitos contra la libertad sexual

¿Cuáles son los derechos de las niñas y los niños a ser protegidos?:

I CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

En su Art. 39, la Constitución Española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos. De igual modo, los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

II CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO (NACIONES UNIDAS, 20 noviembre 1989):

Ratificada por España en diciembre de 1990, establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho propio. Establece que los Estados deben *proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual*

¿Por qué se necesita una nueva ley?

- Tras la aprobación de la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley**

26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, sigue persistiendo una **espesa capa de silencio** sobre el maltrato infantil **que estamos obligados a disipar**.

- Para ello, es necesario establecer un compromiso del conjunto de la sociedad, de las familias, de las Administraciones públicas y el sistema judicial. Y exige **elaborar nuevas normas para lograr entornos seguros**.
- Porque **combatir la violencia requiere de una educación guiada por el buen trato y parentalidad positiva**. Todas las políticas en el ámbito familiar deben adoptar un enfoque positivo de la intervención familiar y al mismo tiempo desarrollar orientaciones y recomendaciones para las políticas públicas de familia.
- Porque **la prevención de la violencia requiere de entornos seguros** en todos los ámbitos de la vida de niños, niñas y adolescentes desde la salud obstétrica y el entorno perinatal hasta la edad adulta así como la existencia de protocolos que permitan la detección precoz de posibles situaciones de violencia.
- Porque en los casos de cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como del judicial, el fiscal o los cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, **todos los procedimientos deben orientarse a prevenir la victimización secundaria, evitando la comparecencia, singularmente en caso de violencia en el entorno familiar**.

Contenido de la LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

- Esta ley atiende al derecho de los niños, niñas y adolescentes de no ser objeto de ninguna forma de violencia, incorpora la perspectiva de género y atiende la violencia específica sobre las niñas. Asume con rigor los tratados internacionales ratificados por España. Combate la violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una aproximación integral, en una respuesta extensa a la naturaleza multidimensional de sus factores de riesgo y las consecuencias.

- Otorga una prioridad esencial a la prevención, la socialización y la educación, tanto entre las personas menores de edad como entre las familias y la propia sociedad civil.
- La norma establece medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima, mediante la introducción de modelos integrales de atención identificados como buenas prácticas a la hora de evitar la victimización secundaria. También persigue una función didáctica, divulgativa y cohesionadora.

Para ello establece:**I. DEBER DE COMUNICACIÓN**

DE TODA PERSONA que advierta indicios de situación de violencia, incluidos los contenidos de Internet, en especial de aquellas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes, en todo caso en centros sanitarios, centros escolares, centros de deporte y ocio, establecimientos en los que residan habitualmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

II. ENTORNO FAMILIAR POSITIVO:

Proporcionando a las familias el apoyo necesario para prevenir desde la primera infancia factores de riesgo y fortalecer los factores de protección, así como apoyar la labor educativa y protectora de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento. Promover el buen trato y el ejercicio de la parentalidad positiva, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación, y permita su pleno desarrollo en todos los órdenes. Protección a las familias en situación vulnerable.

III. GARANTIZAR UN ENTORNO SEGURO

En todos los ámbitos donde se desarrolla la vida de niños, niñas y adolescentes, incluida la familia: centros educativos, centros de deporte, centros de menores, uso de Internet

IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CUALQUIER INDICIO DE VIOLENCIA

En centros educativos, sanitarios, de deporte, de Cuerpos y Fuerzas de seguridad de Estado, en centros sociales, específicamente en centros de menores

V. CREACIÓN DE LA FIGURA DE COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR,

En los centros escolares, responsable de velar por el corrector funcionamiento de los protocolos de prevención de la violencia.

VI. FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES:

Formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad.

VII. EQUIPOS DE INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entrenados especialmente en la **detección precoz, valoración e intervención** frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad. En todos los casos en los que exista **riesgo o sospecha de violencia** sobre los niños, niñas o adolescentes, los servicios diseñarán y llevarán a cabo un plan de intervención familiar individualizado, de forma coordinada y con la participación del resto de servicios implicados.

¿Cómo se establece la cooperación de las Administraciones para la mayor eficacia de la ley?

ESTRATEGIA FRENTE A LA VIOLENCIA.

Mediante la **elaboración de la Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia**. Define el conjunto las medidas a llevar a cabo por las Administraciones Públicas en sus respectivas competencias. La Administración General del Estado, las Ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades locales, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CONFERENCIA SECTORIAL.



Se crea la Conferencia Sectorial de infancia y adolescencia como **órgano de cooperación entre las Administraciones Públicas en materia de protección y desarrollo de la infancia y la adolescencia** con el fin de articular la máxima coherencia y complementariedad de las, así como el mayor grado de eficacia y eficiencia de las acciones de las distintas Administraciones

COMISIÓN ESPECÍFICA CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes. La Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes apoyará y orientará la planificación de las medidas con incidencia sanitaria contempladas en la ley, y elaborará en el plazo de seis meses desde su constitución un **protocolo común de actuación sanitaria** que establecerá **los procedimientos de comunicación de las sospechas o evidencias** de casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia a los servicios sociales correspondientes, así como la colaboración con el Juzgado de Guardia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Entidad Pública de Protección a la infancia y el Ministerio Fiscal.

¿Cómo se protege a los niños víctimas de violencia?

UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

De conformidad con los **protocolos de actuación policial con personas menores de edad, así como cualesquiera otros protocolos aplicables** para la prevención, sensibilización y detección precoz de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, a fin de procurar una correcta y adecuada intervención ante tales casos.

Actuación inmediata de protección, solo se practicarán diligencias con intervención de la persona menor de edad que sean estrictamente necesarias. Cuando fuera necesaria, la declaración del menor se realizará en **una sola ocasión** y, siempre, a través de profesionales específicamente formados.

Se impedirá cualquier tipo de contacto directo o indirecto en dependencias policiales entre la persona investigada y el niño, niña o adolescente.

Se permitirá a las **personas menores de edad, que así lo soliciten, formular denuncia por sí mismas** y sin necesidad de estar acompañadas de una persona adulta, siempre que el funcionario público encargado de la toma de la denuncia estimase que tiene madurez suficiente.

Se informará sin demora al niño, niña o adolescente de su **derecho a la asistencia jurídica gratuita** y la designación inmediata de **abogado o abogada del turno de oficio** específico para su personación en dependencias policiales.

EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

La prueba preconstituida es un instrumento adecuado para evitar la victimización secundaria, particularmente eficaz cuando las víctimas son personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. **Se establece su obligatoriedad** cuando el testigo sea una persona **menor de catorce años** o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. En estos supuestos la autoridad judicial, **practicada la prueba preconstituida, solo podrá acordar motivadamente su declaración en el acto del juicio oral, cuando, interesada por una de las partes, se considere necesario.**

Se **establece norma general la práctica de la prueba preconstituida** en fase de instrucción y su reproducción en el acto del juicio evitando que el lapso temporal entre la primera declaración y la **fecha de juicio oral afecten a la calidad del relato, así como la victimización secundaria de víctimas especialmente vulnerables**

SUSPENSIÓN CAUTELAR DE PATRIA POTESTAD

El Juez puede acordar la suspensión cautelar en el ejercicio de la patria potestad y/o en el ejercicio de la guarda y custodia, la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado y, en general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de **apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas, con la garantía de la audiencia de la persona menor de edad.**

Establece **programas específicos para las personas internas condenadas por delitos relacionados con la violencia sobre la infancia y adolescencia a fin de evitar la**



reincidencia, así como el seguimiento de las mismas para la concesión de permisos y la libertad condicional.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN Y NUEVOS DELITOS

Se da una nueva regulación a los delitos de odio, la edad ha sido incorporada como una causa de discriminación, también la aporofobia y la exclusión social dentro de estos tipos penales, que responde a un fenómeno social en el que en la actuación delictiva subyace el rechazo, aversión o desprecio a las personas pobres

Se extiende el tiempo de prescripción de los delitos más graves cometidos contra las personas menores de edad, modificando el día de comienzo de cómputo del plazo: el plazo de prescripción se contará a **partir de que la víctima haya cumplido los treinta años de edad**. Se incrementa la edad a partir de la que se aplicará el subtipo agravado del delito de lesiones de los doce a los catorce años.

Se elimina el perdón de la persona ofendida como causa de extinción de la responsabilidad criminal, **cuando la víctima del delito sea una persona menor de dieciocho años**.

Se configura como obligatoria la imposición de la **pena de privación de la patria potestad a los penados por homicidio o por asesinato** en dos situaciones: **cuando el autor y la víctima tuvieran en común un hijo o una hija y cuando la víctima fuera hijo o hija del autor**.

Se crean **nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación**, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores edad, así como una gran alarma social. Se castiga a quienes, a través de estos medios, promuevan el suicidio, la autolesión o los trastornos alimenticios entre personas menores de edad, así como la comisión de delitos de naturaleza sexual contra estas. Además, se prevé expresamente que las autoridades judiciales **retirarán estos contenidos de la red para evitar la persistencia delictiva**.